



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 35, numeral 2, inciso m) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, integrante de la representación Partidista de Movimiento Ciudadano, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 y 36 inciso d), 43, 44, 45, 46 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, tenemos a bien presentar nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 4 de noviembre del año en curso, por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos que se presentan, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa que se somete a consideración de este órgano legislativo, tiene como propósito modificar la denominación actual de la Comisión de Comunicaciones y Transportes a fin de sustituirla con la de "Comisión de Comunicaciones, Transportes y Movilidad", lo que traería consigo ampliar la agenda de transportes y vialidad del Estado para incluir la de movilidad, concentrándose también en el impulso de medios de transporte alternativos no contaminantes.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En la iniciativa de mérito expone el promovente que, el concepto de movilidad tiene un carácter más integral, que logra colocar a la persona al centro de las decisiones y de las políticas públicas en la materia que nos ocupa, como en principio debe ser en toda estrategia de tipo público.

Argumenta que, en la actualidad en Tamaulipas se sufre de diversos problemas relacionados con la ineficiente movilidad urbana, causada principalmente por el excesivo aumento de vehículos privados que circulan diariamente, la prestación ineficaz



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

del servicio de transporte público al interior de la ciudad, y por un diseño urbano que da cada vez más importancia al transporte motorizado y se olvida de dar un sentido humano a las obras, repercutiendo negativamente sobre los peatones y ciclistas tamaulipecos.

Relata el promovente que, a pesar de que ya existía una Ley de Fomento y Promoción del Uso de la Bicicleta en el Estado de Tamaulipas, la infraestructura de ciclo vías es casi inexistente, a pesar de contar con un gran número de organizaciones civiles y grupos de ciudadanos dedicados a la promoción y posicionamiento del tema de transportes alternativos; por lo que consideran que al añadir la competencia de la movilidad a la comisión, daría más impulso y mejoras para la movilidad urbana.

Aunado a ello, refiere que, con el fin de atender legislativamente los temas relacionados con el incremento demográfico y su relación con el desarrollo de nuestra sociedad, de aprobarse la iniciativa en comento se velaría por la sustentabilidad de la infraestructura vial necesaria para la exigencia poblacional, lo anterior tomando en cuenta que las políticas públicas deben ir enfocadas en un sentido humanístico, ya que considera que, no puede haber un desarrollo urbano sin encontrarse el desarrollo humano, logrando con ello que la ciudad pueda brindar a sus habitantes un ambiente próspero y armónico.

Por lo anteriormente relatado, expone que la acción legislativa propuesta está orientada a modificar la denominación actual de la Comisión de Comunicaciones y Transportes a fin de sustituirla con la de "Comisión de Comunicaciones, Transportes y Movilidad", argumentando que traería consigo ampliar la agenda de transportes y vialidad del Estado para incluir la movilidad urbana, concentrándose también en el impulso de medios de transporte alternativos no contaminantes, como caminar y el uso de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

bicicleta y una mejor regulación del transporte motorizado público y privado que incluya automóviles, transporte público urbano y suburbano y motocicletas.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

La acción legislativa que se somete a consideración de esta Comisión de Estudios Legislativos, tiene como propósito modificar la denominación actual de la Comisión de Comunicaciones y Transportes a fin de sustituirla con la de "Comisión de Comunicaciones, Transportes y Movilidad", lo que traería consigo ampliar la agenda de transportes y vialidad del Estado para incluir la de movilidad urbana, concentrándose también en el impulso de medios de transporte alternativos no contaminantes.

Es de señalarse que, el concepto de la movilidad es multidisciplinario pues implica entre otras cuestiones la adopción de criterios como el de la accesibilidad, el espacio público, la estructura vial, los medios, sistemas de transporte, la circulación peatonal y los planes de ordenamiento territorial.

Con base a ello, se considera que los desplazamientos no deberían repercutir negativamente en la calidad de vida, ni en las posibilidades de desarrollo económico, cultural, educativo y demás aspectos indispensables para las personas; por el contrario, se debe asegurar la protección del medio ambiente, mantener la cohesión social, favorecer el desarrollo y la protección de los derechos de todas y de todos.

A la luz de la propuesta, este órgano legislativo considera los elementos que conforman el derecho a la movilidad a nivel internacional, tales como el reconocimiento explícito de este derecho en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad, se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

pueden encontrar en la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, artículo 7.8; Carta Mundial del Derecho a la Ciudad, artículo XIII.1; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 20 y la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, párrafo 3.2 tal y como se muestra a continuación:

Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes

TÍTULO IV. DERECHO A LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

Artículo 7. Derecho a la democracia participativa.

“Todos los seres humanos y toda comunidad tienen derecho a participar activamente en los asuntos públicos y a disfrutar de una administración democrática en todos los niveles de gobierno”.

...

8. El derecho a la **movilidad** local y a la accesibilidad, *pues toda persona tiene derecho a un tráfico ordenado y respetuoso con el medio ambiente y a moverse con facilidad por la ciudad metropolitana. Toda persona discapacitada tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas.*

Carta Mundial del Derecho a la Ciudad

ARTÍCULO XIII. DERECHO AL TRANSPORTE Y MOVILIDAD PUBLICOS

1. Las ciudades garantizan el **derecho de movilidad** y circulación en la ciudad a través de un sistema de transportes públicos accesibles a todas las personas según un plan de desplazamiento urbano e interurbano y con base en medios de transporte adecuados a las diferentes necesidades sociales (de género, edad y discapacidad) y ambientales, a precio razonable adecuado a sus ingresos. Será estimulado el uso de vehículos no contaminantes.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

Artículo 20

Movilidad personal

Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de **movilidad** personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

a) Facilitar la **movilidad** personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la **movilidad** de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;
- c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la **movilidad**;
- d) Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la **movilidad**, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.

Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, párrafo 3.2

3.2.1 Para lograr la construcción de una ciudad incluyente, todas las personas que habiten en la Ciudad de México deben poder gozar de todos los derechos humanos, entre otros:

...

Derecho a la libertad de circulación.

Derecho al transporte público y a la **movilidad urbana**

Luego entonces, la movilidad se relaciona con el ejercicio pleno de diversos derechos, en virtud de ser un derecho integral que vincula y complementa los demás derechos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales que México ha firmado y ratificado.

En ese sentido, se trae a la luz el informe Especial sobre el Derecho a la Movilidad que realizó la Comisión de Derechos Humanos del entonces Distrito Federal en la cual definió el derecho a la movilidad como aquel que tiene "...toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo."



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, un aspecto relevante a considerar se refiere al de las dimensiones del derecho a la movilidad, en donde se encuentra la dimensión individual que abarca el derecho de cada persona a decidir libremente tanto su movimiento como la manera de desarrollarlo en un lugar determinado; así como la dimensión colectiva, la cual consiste en el derecho de todas las personas y de la sociedad a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que respondan a los diversos modos de vida y actividades que la conforman, las cuales deben permitir la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto, tomando en consideración las externalidades positivas y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción.

En la actualidad, es innegable que todas las personas tienen la necesidad de trasladarse de un punto a otro, ya sea para acudir a sus lugares de trabajo, asistir a la escuela, a centros de salud, de esparcimiento o para convivir con otras personas, entre otros motivos.

En la Ciudad debido a la concentración de personas se presentan complicaciones de movilidad en virtud de la cantidad de transporte automotriz el cual provoca altas emisiones de contaminantes atmosféricos, sobre el tema en comento el documento denominado: "Perspectivas del Medio Ambiente: América Latina y el Caribe GEO ALC 3 del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente" (PNUMA) advierte de la mala calidad del aire por el funcionamiento inadecuado de las fuentes móviles y fijas de emisiones, entre otros factores, por los patrones de movilidad y el servicio de transporte.

En el área rural, la movilidad alude al desplazamiento de la persona de un lugar a otro, principalmente, con la finalidad de satisfacer necesidades básicas y que permitan mantener una vida digna y en ejercicio del derecho a la libre circulación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, al ser un tema prioritario, el Congreso General de la Republica, reformó la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y adicionó un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de elevar como derecho humano la movilidad, cuyo contenido se inserta a continuación:

“Artículo 4o. ...

...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. Del Congreso...

I. a XXIX-B. ...

XXIX-C. **Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios** y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de **movilidad** y seguridad vial;

XXIX-D. a XXXI. ...” (Sic)

“Artículo 115. ...

I. a IV. ...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así **como los planes en materia de movilidad** y seguridad vial;

b) a i) ...

...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, **las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

VII. a X. ...

Artículo 122. ...

A. y B. ...

C. ...”_(Sic)

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, **dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; movilidad** y seguridad vial; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

...

a) a c) ...

D. ...

Las reformas en comento, fueron publicadas en el periódico oficial de la federación el 18 de diciembre de 2020, estipulando en sus artículos transitorios que el Congreso de la Unión debería de expedir en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto en mención, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Siendo el objeto de la iniciativa de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial el establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, en términos de lo dispuesto en el artículo 4º, en materia de movilidad y seguridad vial, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que de acuerdo al Diagnóstico normativo en materia de movilidad, para el Proceso Nacional de Armonización Normativa en materia de Movilidad, se obtuvo que el derecho a la movilidad representa una evolución del derecho a la libertad de tránsito, en su relación con el derecho a un medio ambiente sano, entre otros relacionados e interdependientes como vida y salud, desarrollo sostenible, vivienda, cultura, educación y trabajo. (...) Esta interpretación del contenido del derecho a la movilidad atiende también al principio señalado en el párrafo constitucional primero de interdependencia e indivisibilidad, el cual implica que los derechos humanos necesariamente se complementan, potencian y refuerzan recíprocamente”.¹

Por otra parte, tomando en cuenta que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, del Estado de Tamaulipas, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, 11.1 denominado Ciudades y Comunidades sostenibles en relación con las líneas de acción en materia de vivienda, transporte público y espacio públicos, considera que, para avanzar en este objetivo se propone la realización de acciones de construcción, remozamiento y equipamiento de vivienda e **impulsar la modernización del transporte público como un medio para optimizar la movilidad** de las personas y reducir el impacto ambiental por el consumo de combustibles.

Dicho Plan Estatal, dentro de las líneas de acción de las personas con discapacidad considera instrumentar en todo el gobierno del estado un programa de accesibilidad en el cual se incluya a los sectores público y privado para llevar a cabo acciones de arquitectura urbana que favorezcan la accesibilidad y movilidad para personas con discapacidad, delimitando zonas peatonales y habilitando rampas en parques, jardines, camellones y plazas.

¹ Diagnóstico normativo en materia de movilidad. Proceso Nacional de Armonización Normativa en materia de Movilidad, SEDATU-Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH, México, 2020. Pp 25



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido al ser el Plan Estatal de Desarrollo un documento que guía las acciones, proyectos y prioridades de Desarrollo Integral del Gobierno de Tamaulipas, en el cual además se abordan las problemáticas del estado, las estrategias y las propuestas para darles solución, es que se considera la importancia de insertar la denominación de movilidad propuesta en la iniciativa de mérito, puesto que constituye un tema social relevante que atender.

Aunado a ello, en la Cámara de Senadores cuentan con una Comisión denominada: “Zonas Metropolitanas y Movilidad”, por su parte en la Cámara de Diputados se llama: “Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad”

De un análisis realizado a los Congresos de la República Mexicana, se constató que existen varios Estados que ya incluyeron en su denominación la palabra movilidad a fin de mantener identificadas las acciones que les corresponden a las Comisiones en comento, los cuales se enlistan a continuación:

| Congresos de la República | Nombre de la Comisión |
|----------------------------------|--|
| Coahuila | De Desarrollo Urbano, Infraestructura, Transporte y Movilidad Sustentable |
| Colima | Comunicaciones, Transportes y Movilidad |
| Morelos | Movilidad , Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación |
| Nuevo León | Movilidad |
| Chiapas | Comisión de Movilidad , Comunicaciones y Transportes |
| Tlaxcala | Comisión de Movilidad , Comunicaciones y Transportes |
| Jalisco | Movilidad y transporte |
| Nuevo León | Comisión de Movilidad |
| Oaxaca | Movilidad , Comunicaciones y Transportes |
| Puebla | Transportes y Movilidad |
| Querétaro | Movilidad sustentable y tránsito. |



| | |
|--------------|--|
| Quintana Roo | Comisión de Movilidad |
| Sonora | De Movilidad y Seguridad Vial |
| Tabasco | Tránsito y Movilidad |
| Tlaxcala | Movilidad , Comunicaciones y Transporte |

Con base en lo expuesto en los párrafos que anteceden, resulta necesario invoca el contenido de los artículos 3, 35, numerales 1, 2 inciso m), numeral 3, de Ley de Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, cuyo contenido se inserta a continuación:

“ARTÍCULO 3.

1. El Congreso tendrá la organización y funcionamiento que establecen la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, esta ley y los acuerdos parlamentarios que el propio Poder Legislativo emita en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.
2. **Esta ley establece las normas de organización interna del Congreso**, los preceptos para la integración de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista, las disposiciones de comportamiento parlamentario y sanciones aplicables a su infracción, así como los procedimientos para el desahogo de las atribuciones que corresponden al Poder Legislativo.
3. **Esta ley y sus adiciones y reformas no necesitarán de promulgación del Ejecutivo para tener vigencia, ni podrán ser objeto de observaciones y serán publicadas inmediatamente en el Periódico Oficial del Estado.**

ARTÍCULO 35.

1. **Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno para instruir y substanciar las iniciativas y propuestas que se presenten al mismo, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proyectos de resolución, con objeto de contribuir a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.**
2. Las Comisiones Ordinarias a cargo de las tareas de **dictamen legislativo y de información y control de la gestión pública**, en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

a) a la l)...

m) Comunicaciones y Transportes;

n) a la ae) ...

3. La competencia de las comisiones enunciadas en el párrafo anterior se corresponde, en lo general, con las otorgadas a las dependencias de la administración pública del Estado en esas esferas.

4. ...

Una vez expuesto lo estipulado en dicha reforma y tomando en cuenta que el artículo 58, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece las facultades del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para expedir, reformar y derogar las Leyes, esta Comisión determina viable realizar una reforma a la Ley de Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de identificar de manera más completa a la Comisión de Comunicaciones y Transportes con las competencias otorgadas a las dependencias de la administración pública, para que guarde relación con las necesidades actuales de la población, como en el caso concreto lo es el derecho humano a la movilidad.

Del mismo modo, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se establece que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas al interior contemplará el establecimiento de Comisiones para la instrucción de los asuntos que corresponde resolver al Pleno, precisando que, a través de la Ley que regule su organización y funcionamiento interno se preverá el procedimiento para el desahogo de sus funciones.

En ese sentido la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, en su artículo 35, numeral 1 que, las Comisiones son órganos constituidos por el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Pleno para instruir y substanciar las iniciativas y propuestas que se presenten al mismo, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proyectos de resolución, con el objeto de contribuir a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

Luego entonces, es que resulta procedente incluir dentro de la nomenclatura de la Comisión de Comunicaciones y Transportes la palabra "Movilidad", a fin de abarcar todo lo relacionado con la materia de movilidad urbana, sus causas, consecuencias, así como las medidas para el mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes, entre otras que establezca la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

En ese sentido, causa convicción a este órgano dictaminador la viabilidad de la presente iniciativa además de encontrarse fortalecida por una necesidad social, máxime al haber sido elevado a rango de derecho fundamental la movilidad.

Con base en los argumentos antes expuestos quienes emitimos el presente Dictamen consideramos procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO 2, INCISO M), DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 35, párrafo 2, inciso m), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1. y 2. ...

a) al l)...

m) Comunicaciones, Transportes y Movilidad;

n) al ae) ...

3. y 4. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y será publicado inmediatamente en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|----------------|------------------|-------------------|
| DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE | _____ | _____ | _____ |
| DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO | _____ | _____ | _____ |
| DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL | _____ | _____ | _____ |

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 35, Párrafo 2, Inciso m) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.